



Novedades BREXIT

A partir del 31 de diciembre los arquitectos españoles que tengan reconocido su título pueden seguir trabajando en el Reino Unido y los que pidan el reconocimiento lo obtendrán también sin problemas salvo excepciones.

A día de hoy, el futuro de las relaciones entre la Unión Europea (UE) y el Reino Unido (RU) una vez se haga efectiva la salida de este último el próximo 31 de diciembre, son aún inciertas. Sin embargo, todas las noticias que recibimos y las últimas declaraciones y actuaciones del Primer Ministro británico no hacen sino afianzar la posibilidad de que se produzca un Brexit «sin acuerdo».

Debemos recordar que hasta esa fecha nos encontramos en lo que se denomina como «periodo transitorio» en el que Reino Unido sigue sometido a la legislación europea, siendo por tanto de aplicación todas las Directivas.

En el asunto que nos ocupa, la Directiva 2005/36/CE, modificada por la 2013/55/UE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales seguirá vigente hasta el día 31 de diciembre. Sin embargo, aún no sabemos con qué situación se encontrarán los arquitectos españoles que quieran trasladarse a Reino Unido a desarrollar su carrera profesional cuando soliciten el reconocimiento

de su título ante las autoridades británicas cuando el Brexit se haya hecho efectivo.

A la vista de las informaciones que venimos recibiendo en los últimos meses, desde este Consejo Superior nos hemos puesto en contacto con la ARB (Architects Registration Board) para que nos facilitaran información precisa sobre los diferentes escenarios que en el marco del reconocimiento de cualificaciones se manejan una vez el Brexit se haga efectivo.

En el caso, parece que poco probable, de que la UE y RU lleguen a un acuerdo antes del 31 de diciembre, no sabemos con qué situación nos encontraríamos, dado que dependería de la naturaleza y el alcance de ese hipotético acuerdo. Sin embargo, ese acuerdo entre ambas partes supondría una garantía para que hubiese un trato equitativo de los profesionales europeos que quisieran ver reconocidas sus cualificaciones profesionales en Reino Unido y, a la inversa, para los británicos que se trasladaran a cualquier país de la UE.

Información



Documento de ARB sobre el BREXIT



No obstante, como ya hemos indicado, el escenario más probable es el de «no acuerdo» y es aquí donde surgen las principales dudas, no solo para el reconocimiento de las cualificaciones sino para la propia inscripción en la ARB.

El Gobierno británico ha desarrollado la legislación necesaria que la ARB deberá aplicar en el caso que nos encontremos en esta situación de «no acuerdo». Para ello debemos diferenciar los siguientes supuestos:

- Todos aquellos profesionales inscritos en la ARB antes de que el Brexit se haga efectivo no verán alterada su condición de inscritos y su situación no variará.
- Para aquellos profesionales que deseen inscribirse en la ARB a partir del 1 enero 2021, se «congelará» el Anexo V.7.1 de la Directiva de reconocimiento de cualificaciones previamente mencionada, y por tanto, para un profesional que tenga las cualificaciones y cumpla con los requisitos de acceso al mercado que se recogen en esa versión «congelada» del Anexo V.7.1 la ARB

procederá a su inscripción sin requerimientos adicionales. Por lo tanto, los profesionales que cumplan con estos requisitos no tendrán que realizar el examen de acceso al registro de la ARB.

- Los profesionales cuyas cualificaciones no estén recogidas en el mencionado Anexo V.7.1. o provengan de terceros países necesitarán realizar el examen de acceso a la ARB y completar sus estudios de acuerdo con los estándares británicos, si fuera el caso. Hay que señalar que tanto el sistema de acceso general y el registro temporal y ocasional de la ARB cesarán su actividad.

Estas soluciones para los diferentes supuestos mencionados tendrían un carácter provisional hasta que el Gobierno británico establezca una alternativa legal y definitiva.





Directivas europeas

La Comisión Europea retira sus propuestas de directivas relativas a una tarjeta profesional y a un nuevo procedimiento de notificación de normas estatales que incluía el urbanismo.

Dentro del último paquete de acciones de la Comisión Europea para profundizar en el mercado interior de servicios, la institución comunitaria presentó tres propuestas de directivas europeas.

La más importante se refiere al test de proporcionalidad como ejercicio necesario antes de la aprobación de cualquier regulación y dos directivas más, una en la que se intentaba crear una nueva tarjeta profesional europea (services e-card) para facilitar la movilidad y otra sobre comunicación previa a la Comisión de cualquier normativa interna. La Directiva del test de proporcionalidad se adoptó y está en fase de transposición. El Consejo Superior ha presentado enmiendas al proyecto de Real Decreto.

La propuesta de Directiva sobre tarjeta profesional no se consideró necesaria en el ámbito de la arquitectura, fundamentalmente porque la movilidad de los arquitectos está asegurada con el mecanismo de reconocimiento automático de la Directiva de cualificaciones. Una nueva tarjeta no vendría sino a duplicar ese mecanismo, creando inseguridad jurídica y distorsiones administrativas en el sistema de información del mercado interior.

La Comisión, el pasado 19 de octubre, acaba de retirar esta propuesta de Directiva porque no ha conseguido el apoyo necesario. Es una muy buena noticia para los arquitectos españoles, ya que así se protege mejor el control y la identificación de las cualificaciones académicas en un mercado abierto como el europeo.

La tercera propuesta de Directiva pretendía introducir un nuevo procedimiento de notificación de regulaciones estatales que establecieran procedimientos administrativos de autorización o requisitos de cualquier tipo en el sector servicios. Concretamente, la Comisión intentaba tener competencia vinculante para prohibir determinados contenidos de las normas estatales.

En un determinado momento del procedimiento, se intentó ampliar el campo de aplicación de esta propuesta de Directiva exigiendo la notificación previa de la normativa autonómica y local sobre planeamiento, urbanismo y usos del suelo. Esto supondría someter a las consejerías y ayuntamientos, en temas de urbanismo, a las decisiones de supervisión de la Comisión Europea.

El Consejo Superior consideró que esto es una intromisión injustificada de la institución comunitaria en el planeamiento urbanístico y una carga administrativa que aumentaría los plazos de toma de decisión, ya de por sí demasiado lentos en nuestro país. Se crearía mayor inseguridad jurídica y nuevos riesgos de nulidad.

Teniendo todo esto en cuenta y que, además, jurídicamente, la Comisión no tiene competencias de decisión de obligado cumplimiento en temas de urbanismo, el Consejo Superior actuó a través del CAE, también en bilateral con otras organizaciones como la BAK alemana y ante el eurodiputado español ponente de la propuesta de Directiva (Sergio Gutiérrez-PSOE).

Gracias a estas actuaciones, varios Estados miembros retiraron su apoyo a esta propuesta de Directiva y la Comisión, el 19 de octubre, ha procedido a retirar la propuesta de Directiva.

Para los arquitectos españoles, para el sector y para el interés general, la retirada de estas dos propuestas de Directiva es una buena noticia y podemos felicitarnos porque desde la organización colegial hemos contribuido y liderado esta oposición a una burocracia innecesaria, altamente contraproducente y jurídicamente injustificada.

Información



Alegaciones al RD



Directivas



Contratación Pública

En los concursos de proyectos la oferta económica no debe valorarse.

La sentencia del TSJ del País Vasco de 17 de junio de 2020 ha establecido que la oferta económica no debe contemplarse entre la valoración de las propuestas de los licitadores. Esta sentencia ha estimado en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (COAVN) contra el concurso de proyectos que había convocado el Ayuntamiento de Lasarte-Oria (Guipúzcoa) para la redacción del proyecto de nuevo polideportivo en dicha localidad.

Se trata de una sentencia trascendente y pionera por cuanto precisa que en los concursos de proyectos de arquitectura y urbanismo las propuestas de los concursantes se valorarán teniendo en cuenta «la calidad de las mismas, y sus valores técnicos,

funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales», tal y como dispone el artículo 184.3 de la LCSP.

Por ello y en base a esta sentencia se podrá defender y justificar que la oferta económica no se valore entre los criterios para adjudicar las propuestas y que por tanto solo se contemplen criterios de calidad.

Los pliegos tipo elaborados por el CSCAE se ajustan plenamente a esta prescripción ya que no incluyen el precio o la oferta económica, si no, aspectos relacionados todos ellos con la calidad de las propuestas.

Esta sentencia supone un precedente importante en orden a garantizar los criterios de calidad en los concursos de proyectos.

Información



Sentencia TSJ del País Vasco de 17 de junio de 2020

Los servicios de arquitectura y urbanismo están reconocidos en la Ley de Contratos del Sector Público como prestaciones de carácter intelectual.

El Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales de Vizcaya ha estimado íntegramente el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro en resolución de 9 de septiembre de 2020. Se anula el procedimiento convocado por AZPIEGITURAK para la contratación de un proyecto de urbanización en el municipio de Erandio. En los criterios de adjudicación, la oferta económica se valoraba con 65 puntos y los demás criterios con 35 puntos.

El recurso impugnaba dicho procedimiento por cuanto se mencionaba expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, si bien algunas prestaciones suponían un cierto grado de innovación y creatividad, el conjunto «de prestaciones del objeto del contrato no constituye prestaciones de carácter predominantemente intelectual». Pues bien, esta resolución zanja una cuestión que se viene suscitando en algunas

licitaciones de contratos de servicios de arquitectura y urbanismo en las que se niega o desconoce el carácter de prestaciones intelectuales de estos servicios. Se apoyan en resoluciones de tribunales de recursos contractuales que sostienen que los trabajos de arquitectura, urbanismo e ingeniería, para ser considerados prestaciones de carácter intelectual, deben concurrir elementos de innovación y de creatividad susceptibles de ser amparados por la Ley de Propiedad Intelectual.

La resolución del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales de Vizcaya es concluyente al señalar que la LCSP ha venido a reconocer, de manera expresa, en la disposición adicional cuadragésima primera, el carácter de prestaciones intelectuales de los servicios de Arquitectura, Urbanismo e Ingeniería.

Información



Resolución del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales (Vizcaya)



No hay que por tanto que examinar en cada caso si el proyecto tiene las notas de creatividad, innovación y originalidad. A los efectos de la LCSP los proyectos arquitectónicos y los trabajos de urbanismo, son prestaciones intelectuales por imperativo legal.

La trascendencia práctica es que siguiendo la interpretación de esta resolución podrán ser objeto de impugnación aquellas resoluciones que no tengan en cuenta dicha circunstancia y que no respeten la prevalencia de los criterios de calidad sobre el precio.

La experiencia profesional como criterio de adjudicación debe motivarse por el órgano de contratación.

Una reciente resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha fijado límites a la valoración de la experiencia profesional como criterio de adjudicación de los contratos.

La experiencia profesional en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9 / 2017 de 8 de noviembre (LCSP), puede ser objeto ahora no solo de un medio de acreditación de la solvencia sino también establecerse como criterio de adjudicación de los contratos. Así se dispone en el artículo 145. 2. 2º, que incluye entre los criterios cualitativos de adjudicación:

«La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución».

En varias licitaciones de contratos de servicios de arquitectura y urbanismo se incluye este criterio de adjudicación de los contratos de la experiencia profesional sin motivar y sin justificar el mismo y en concreto un aspecto esencial como es en qué medida esta experiencia profesional «afecta de manera

significativa» a su mejor ejecución.

Ello puede provocar que muchos licitadores no puedan competir en condiciones de igual y libre concurrencia cuando se otorga a la experiencia profesional una puntuación significativa en los criterios de adjudicación. La resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 17 de septiembre de 2020 (resolución 310/2020) ha estimado un recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, impugnando una licitación para adjudicar un plan especial de urbanismo. Esta resolución anula los pliegos de dicha licitación porque, otorgando 15 puntos a la experiencia profesional, no se justificó el criterio. Dice el Tribunal que:

«La justificación del criterio deviene obligatoria por disposición legal»

y añade que ello tiene gran importancia porque se exige al equipo una experiencia mínima entre siete y diez años en trabajos iguales. Concluye la resolución «afectación significativa» de la calidad del personal a una mejor ejecución del contrato.

Información



Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales (Andalucía)